

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la carpeta del presente con documentación aportada por los apoderados de las partes, con la cual, la radicada por el apoderado de la parte demandada, solicita la terminación del proceso (numerales 23 y 24). Pasa con un total de veinticinco (25) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 24. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 2 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se observa, que en audiencia fechada el 9 de diciembre del 2021 (numerales 21 y 22), se aprobó acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

Por lo anterior, y al observar el despacho la documentación aportada por los apoderados de las partes, en especial, a la solicitud de terminación del proceso por pago total (numeral 23 y 24), que tendrá lo aquí comunicado, como información que se incorpora a la carpeta del proceso y se abstendrá de pronunciarse a la misma, toda vez, que en audiencia fechada el 9 de diciembre del 2021, se aprobó acuerdo conciliatorio, se ordenó el archivo del proceso, y ello hace tránsito a cosa juzgada, razón por la cual, este despacho no realizará pronunciamiento posterior a lo allí ordenado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, administrando justicia,

RESUELVE

- 1.- TENER la solicitud de cumplimiento al acuerdo conciliatorio (numeral 24), como documento de información que se incorporó a la carpeta del presente proceso.
- 2.- ABSTENERSE de pronunciarse a la solicitud de terminación de proceso (numeral 24), por lo expuesto en la parte motiva.
- 3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7043f4a118840f1d22fad846f16b48bbcbfeb60b8e25d927fef971e03da121**

Documento generado en 02/05/2022 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del proceso de la referencia, con respuesta al requerimiento realizado a COLPENSIONES (numeral 26); y con solicitud de demanda ejecutiva (numeral 27). Pasa con un total de veintinueve (29) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 28. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 2 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que DIEGO RAMIREZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.090.388.923 de Cúcuta y portador de la T.P. N°239.392 del C. S. de la J., quien actúa en representación de CESAR JAVIER IBAÑEZ ALMEIDA, presentó demanda ejecutiva a continuación en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., para que dentro de los cinco días siguientes, se haga efectivo el cumplimiento de la totalidad de las sentencias de primera y segunda instancia, las cuales, se encuentran debidamente ejecutoriadas dentro del presente proceso

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene las sentencias fechadas el 29 de julio de 2020, la de I instancia (numerales 08 y 09), y el día 25 de febrero del año 2021, la de II instancia (numeral 17), los autos fechados el 23 de junio y 08 de julio del año 2021 (numerales 21 y 23), la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho (numeral 22), los cuales, prestan mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- COLOCAR en conocimiento de las partes y por el término de tres (3) días, la respuesta dada por la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES (numeral 26).

2.- LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva laboral en favor de CESAR JAVIER IBAÑEZ ALMEIDA, y en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A., por la obligación de hacer para que devuelva al régimen de prima media con prestación definida, todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el Art. 1746 del Código Civil, con los rendimientos que

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

se hubieran causado, en virtud del regreso automático a Colpensiones.

3.- LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva laboral en favor de CESAR JAVIER IBAÑEZ ALMEIDA, y en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES, por la obligación de hacer para que, una vez la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A., de cumplimiento a lo de aquí ordenado en el numeral anterior, proceda aceptar el traslado del señor CESAR JAVIER IBAÑEZ ALMEIDA del régimen de ahorro individual al régimen de prima media de prestación definida.

4.- LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva laboral en favor de CESAR JAVIER IBAÑEZ ALMEIDA, y en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones COLFONDOS S.A., por la obligación de hacer, para que asuma a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, en caso de que se hubieran causado, a las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, por los gastos de los Administración y demás conceptos establecidos en los Arts. 20 y 60 de la ley 100 de 1993 en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos de su propio patrimonio siguiendo las reglas del Art. 963 del Código Civil.

5.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de CESAR JAVIER IBAÑEZ ALMEIDA, dentro del presente proceso ejecutivo a continuación, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la Administradora de Fondos de Pensiones COLFONDOS S.A., por el concepto de costas de I y II instancia, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.572.658,00) (numeral 22), más los intereses legales del seis (6%) por ciento anual, según lo contemplado en el Art. 1617 del C. de C.

6.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que se sirva NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las ejecutadas Administradora de Fondos de Pensiones COLFONDOS S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al ejecutante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte ejecutada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

7.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

8.- ADVERTIR al ejecutado que, junto con la contestación de la demanda, deberá acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fcb13e5cd834114c73f7dfd51b6b97e5c1221bddabadad84fb83f62d9b873f**

Documento generado en 02/05/2022 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido Por Jaime Manuel Jiménez contra Ixora Comidas y Bebidas SAS y Renzo David Morales Díaz. En (archivo 08) el 7/10/2021 se ordenó notificar a los demandados. En (archivo 10) el 2/12/2021 por intermedio del correo del juzgado se notificó a los demandados. En (archivo 12) el 16/12/2021 los demandados contestan demanda por intermedio de apoderado judicial Doctor Breslyn Fernando Carrillo Gamboa. Pasa con (01-16 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 2 de mayo 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dos de mayo del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- RECONOCER al Doctor BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, identificado con la Cédula de ciudadanía No.1092338358 de Villa del Rosario y portador de la tarjeta profesional No. 285319 del Consejo Superior de la Judicatura, breslyncarrillo@gmail.com como apoderado de los demandados IXORA COMIDAS Y BEBIDAS SAS y RENZO DAVID MORALES DIAZ
- 2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA en nombre de los demandados IXORA COMIDAS Y BEBIDAS SAS y RENZO DAVID MORALES DIAZ (archivo 12).-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Seis (6) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618c7ba4b6e96322b4878987f266a2e5f399a7b95959a017ff786e14f0541ae0**

Documento generado en 02/05/2022 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido Por Deomira Vas Montejo contra Empresa Social del Estado Imsalud. En (archivo 10) el 27/10/2021 aceptó demanda, notificar. En (archivo 14) el 13/12/2021 por intermedio del correo del juzgado se notificó a la demandada. En (archivo 15) el 18/01/2022 la demandadas contestan demanda por intermedio de apoderada judicial Doctora Laura Vergel Ramirez. En (archivo 12) apoderado parte demandante renuncia al poder otorgado. En (archivo 13) la Demandante otorga poder al Doctor Juan José Díaz González. Pasa con (01-15 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 2 de mayo 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dos de mayo del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora LAURA VERGEL RAMIREZ, como abogada inscrita en la cámara de comercio de V&V ABOGADOS SAS, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1090469651 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 321.394 del Consejo Superior de la Judicatura, notificacionesjudiciales@imsalud.gov.co, vyvabogadossas@hotmail.com como apoderada especial de la demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- 2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora LAURA VERGEL RAMIREZ en nombre de la demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD (archivo 15).-
- 3.- Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al Doctor Joaquín Alexander Parra Gelvez y que milita en archivo 12.
- 4.- RECONOCER personería al Doctor JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.13.491.301 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 98356 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante DEOMIRA VARAS MONTEJO en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 13).-
- 5.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Seis (6) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.
- 6.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado.

ORDINARIO N° 540013105002-2021-00314
DEMANDANTE: DEOMIRA VARAS MONTEJO
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
IMSALUD

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a34f95b86061004f72b736e133cb7080867fd5172cfda7d2f38f1861ffac8c**

Documento generado en 02/05/2022 04:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Luis Andrés Vence Rodríguez contra ESIMED S.A. y MEDIMAS EPS SAS. En (archivo 07) el 12/10/2021 se aceptó demanda y notificar. En (archivo 08) el 18/11/2022 contesta demanda MEDIMAS EPS SAS por intermedio de apoderado judicial Doctor Carlos Andrés García Vanegas, y solicita integrar a litisconsorcio a las entidades Saludcoop EPS en liquidación y Cafesalud EPS S.A. en liquidación. En (archivo 09) la demandada Medimas EPS SAS confiere poder al doctor Javier Eduardo Jurado Peralta. Pasa con (01-09) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 2 de mayo 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dos de Mayo del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER personería al Doctor CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS identificado con la cedula de ciudadanía No.1121857028 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 300014 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S. en los términos y para los fines del poder conferido.-

2.- Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderado, a la Demandada MEDIMAS EPS S.A.S. conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrese el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Reconocer Personería al Doctor JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.403.760 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 291.712 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 09).-

4.- ACEPTAR el llamado como Litis consorcio que hace el Doctor Carlos Andrés García Vanegas apoderado de Medimas EPS S.A.S. a las entidades Saludcoop EPS e liquidación y Cafesalud EPS S.S.A. en liquidación (Archivo 08 folio 11, de conformidad con lo señalado en los artículos 61 del Código General del Proceso

5.- NOTIFICAR y de manera inmediata por secretaría y a través de la persona encargada, el auto admisorio de la demanda y del auto que acepta el Litis consorcio a las entidades SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION y CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION al canal digital que reposan en el (archivo 08 Fl. 132-281, Fl.80-132 respectivamente), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

6.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 07). Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. -

7.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar

ORDINARIO N° 540013105002-2021-0312
DEMANDANTE: LUIS ANDRES VENCE RODRIGUEZ
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS
S.A. ESIMED S.A. y OTRO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

8.- Remitir link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

9.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

Una vez surtida las anteriores notificaciones, regrese el expediente al despacho para los pronunciamientos a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1561f1d673fb4953c1808ccc73f7a94b6fa8ed735f8a0dc9f609b1c07fd572**

Documento generado en 02/05/2022 04:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso con solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado de la actora (numeral 8). Pasa con un total de ocho (8) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.
San José de Cúcuta, 2 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone a:

1.- ACCEDER al retiro de la demanda solicitado por el apoderado JORGE ALBERTO QUIÑONEZ RAMIREZ (numeral 08), de conformidad a lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

2.- NO CONDENAR en costas.

En consecuencia de lo anterior, déjese la respectiva constancia en el sistema siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e15ddea6acf9f6882f3c52160608862b3605e093221a62743e05c024fc3a178

Documento generado en 02/05/2022 04:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>